



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 270-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 20 ABR 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 154987-2015, presentado por el señor Sabino Yony Quiroz Mamani, identificado con D.N.I. N° 02028694, sobre Regularización de Licencia de Uso de agua con fines industriales, según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece el uso productivo del agua, que consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional. En el artículo 43° se encuentran contemplados los tipos de uso productivo del agua: 1) Agrario: pecuario y agrícola; 2) Acuícola y pesquero; 3) Energético; 4) Industrial; 5) Medicinal; 6) Minero; 7) Recreativo; 8) Turístico; y 9) de transporte. Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley;

Esta norma reconoce diversos tipos de usos productivos del agua que no necesariamente comprenden la generación de productos o bienes, como por ejemplo los usos recreativos, turístico y de transporte que se refieren a servicios.

Por su parte, el numeral 61.1 del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece: El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

En este caso, la norma reglamentaria nos indica que el agua podrá usarse con un fin productivo en el desarrollo de cualquier actividad económica, sin señalar alguna característica en particular de la actividad en la cual se hace uso del recurso hídrico.

Partiendo de la premisa de que una actividad económica se define en términos de producción de bienes y servicios, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas interpreta en forma sistemática las normas que regulan el aprovechamiento de los recursos hídricos y concluye que el uso productivo del agua no sólo se refiere a aquellos

actividades relacionadas con la generación de productos o bienes sino en realidad comprende cualquier actividad económica en general. En ese sentido, debe entenderse que el uso productivo del agua establecido en el artículo 42° de la Ley de Recursos Hídricos, comprende el uso del recurso hídrico en cualquier actividad económica que tenga como objeto la generación de productos o bienes y la prestación de servicios¹.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", tiene como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera públicas, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la citada norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31.12.2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: **a)** La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, (copia de la partida registral de la inscripción de la propiedad inmueble de la Mz I – Lote 07 – Urb. Santa Zoraida Juliaca con lo cual se estaría acreditando la Titularidad del predio o lugar, en el cual se hará uso del agua), **b)** El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización (adjunta Declaración Jurada, según Formato Anexo N° 02, indicando que hace uso del recurso hídrico desde el año 2012), **c)** Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", **d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso;** para el presente caso el administrado adjunta copia de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada, de la actividad económica de lavado de autos y motos, ubicado en el jirón Zaragoza Mz. I LT. 7 Urb. Santa Zoraida, con Resolución Gerencial N° 0408-2016-MPSRJ/GPDE, del 14.11.2016; **e)** Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y **f) En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado;** ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, en el artículo 11°, numeral 11.1°, del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se encuentra consignado la escala de multas, para los casos de Regularización, siendo que la Administración Local de Agua inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del administrado imponiéndosele una multa mediante la Resolución Directoral N° 143-2017-ANA-AAA.TIT, del 06.03.2017, el mismo que ha procedido a cancelar la primera armada de la multa impuesta, según copia del Boucher del Banco de la Nación que obra en autos, demostrando voluntad e interés en cancelar la multa impuesta en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

¹ Resolución N° 614-2015-ANA/TNRCH, del 15.09.2015

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Modificase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de agua", Las personas que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31.10.2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, en este contexto, el administrado con la solicitud de fecha 30.10.2015, solicita Regularización de Licencia de uso de agua, y revisado el expediente administrativo, por la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 031-2016-ANA-AAA.TITICACA-ALA-JULIACA/AT, del 01.03.2016, realizando observaciones de carácter técnico, elevando los actuado al Equipo de Evaluación, quien mediante su Informe N° 220-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, del 13.07.2016, opina en forma favorable para la prosecución del trámite, realizando recomendaciones para ser notificadas al administrado y ser subsanadas, las cuales se le puso de conocimiento del administrado mediante la Notificación N° 151-2016-ANA-AAA TITICACA-ALA-JULIACA, recepcionada en fecha 22.08.2016, como fluye a folios 48, sin embargo, a folios 49, obra la solicitud de fecha 31.08.2016, del administrado subsanando las observaciones advertidas y debidamente notificadas por la Autoridad Administrativa, adjuntando los documentos respectivos hasta folios 75, a folios 85 al 88, obran las constancias de publicación del respectivo Aviso Oficial N° 025-2016-ANA-AAA-TITICACA-ALA JULIACA, expedidas por las autoridades competentes., a folios 90, obra copia del pago por Inspección Ocular de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 91 y 92, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 18.01.2017, donde se ha verificado el punto de captación de aguas subterráneas, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal, a folios 96 y 97, obran los Oficios N° 274 y el 355-2017-ANA-AAA.TIT, solicitando al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, nos remita la certificación ambiental respectiva, con la finalidad de determinar los posibles impactos ambientales que pudiera ocasionar el desarrollo de la actividad, a folios 99, obra copia del Oficio N° 026-2017-MPSRJ/GPDE, respuesta de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, exponiendo que la licencia de funcionamiento ha sido otorgada de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, a folio 101, obra el Oficio N° 313-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, remitiendo copia del acta de notificación de la resolución de sanciona al administrado, a folios 103, obra una solicitud de fecha 29.03.2017, por medio del cual el recurrente peticiona el acogimiento al fraccionamiento de 4 cuotas respecto de la multa administrativa impuesto en la Resolución Directoral N° 143-2017-ANA-AAA-TITICACA, a folios 104, obra una copia del Boucher respecto al pago de la primera armada de la multa impuesta, con lo cual se estaría mostrando la voluntad de pretender cancelar la multa pecuniaria impuesta al infractor, a folios 105 y 106, obra el Informe Técnico N° 015-2017-ANA-AAA.SDCPRH.TIT/RQCH, del 10.04.2017 mediante el cual asignan el Código de pozo de aguas subterráneas, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, subsanadas las observaciones, la Administración Local de Agua Juliaca, evalúa el expediente administrativo, emitiendo el Informe Técnico 011-2017-ANA-AAA.TITICACA-ALA-JULIACA/AT, del 19.01.2017, (fs. 93 y 94) recomendando: **a)** Otorgar, la licencia de uso de agua subterránea con fines de lavado de vehículos, en el marco de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA “Regularización de Licencia de Uso de Agua”, a favor del señor Sabino Yony Quiroz Mamani, para aprovechar un volumen anual de hasta 565 m³, provenientes de pozo tubular, ubicada en coordenadas UTM WGS – 84, ubicado en el Jirón San Pedro, Manzana I, Lote 07, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Región de Puno, **b)** Disponer que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumpliendo al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **c)** Disponer que el titular de la licencia, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito correspondiente, **d)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condonada a las necesidades reales del objeto el cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 267-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Juliaca, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y el Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, esta Autoridad Administrativa del Agua;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua

Subterránea, para uso productivo con fines industriales, en vía de Regularización, según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, a favor del señor **Sabino Yony Quiroz Mamani**, para aprovechar un volumen anual de hasta 565 m³, del Pozo Tubular; ubicado en el Jirón San Pedro, Mz. I, Lote 07, del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Región Puno, y, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N°011-2017-ANA-AAA TITICACA-ALA-JULIACA/AT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación									
		Política			Hidrográfica			Geográfica			
Tipo	Nombre Pozo	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
									Este (m)	Norte (m)	
Acuífero	San Pedro Mz.I - Lt 07	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH: 0176	WGS84	19 Sur	380990	8289724	

Nombre del Pozo	Código Pozo	Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido											Volumen anual (m ³)	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
San Pedro Mz.I - Lt 07	21-11-01-IRHS-407	l/s	0.012	0.012	0.012	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	0.020	565
		m3	30.9	28.91	30.9	51.7	53.42	51.7	53.42	53.42	51.7	53.42	51.7	53.42	

ARTICULO 2º.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 3º.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4º.- Disponer, que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de su notificación con la presente, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5º.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7º - Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags